

Real Federación Española de Natación

ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL 2024

ACTA Nº 1 CONSTITUCIÓN DE JUNTA ELECTORAL DE LA RFEN

En Madrid, en la sede social de la RFEN, siendo las 12:00 horas del día 30 de septiembre de 2024, reunidos los abajo firmantes por medios telemáticos, quedó constituida la Junta Electoral de la RFEN.

Primero. Constitución de la Junta Electoral.

Tras votación entre los mismos, fue elegido, por unanimidad, Presidente de la Junta Electoral de la RFEN, D. Manuel Merino Redondo, como Vocal 1º D. Julio Fernández Martín y como Vocal 2º Dña. Raquel Navarro Fernández.

Serán miembros suplentes, por el siguiente orden D. José Antonio del Valle Herán, D. Luis Fernández Martínez-Delgado y D. Fernando Uruburu Sistiaga.

Así mismo se acordó por unanimidad, que en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por los Vocales, y miembros suplentes, por su orden.

En caso de ausencia de los demás miembros de la Junta Electoral de la RFEN, serán sustituidos por los miembros suplentes, por su orden.

En caso de ausencia del Secretario, actuará como tal quien actúe de Presidente en la reunión.

De conformidad con el Reglamento electoral, se nombró Secretario de la Junta Electoral de la RFEN a D. Juan Jardón Vázquez, por delegación del Secretario General de la RFEN, D. Antonio Ollé Dorca.

Segundo. Opción por pertenencia a más de un estamento o en su caso, en varias especialidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 8.4 de la Orden y el art. 9 del Reglamento Electoral, aquellas personas electoras que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, o en su caso en varias especialidades, deberán optar por el de su preferencia mediante un escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente desde la notificación de la propia junta electoral, que tendrá lugar a estos efectos mediante la publicación de la convocatoria de las elecciones y la presente acta.

De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos en el estamento que corresponda conforme al orden de prelación siguiente: a) Deportistas, b) Técnicos y c) Jueces y árbitros.

Real Federación Española de Natación

Los deportistas, técnicos y clubes de alto nivel que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para estos colectivos deberán comunicarlo expresamente a la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.

Que, existiendo un vacío legal en el Reglamento electoral sobre la prelación a aplicar en el caso de clubes que consten en el censo de olímpicos y de master, la Junta electoral, para el caso de aquellos que no opten por el censo de su preferencia, procederá a adscribirles al censo en el que tengan tramitadas mayor número de cuotas de actividad estatal en relación con sus deportistas.

Así, el club que tenga mayoría de deportistas master quedará adscrito al censo de clubes master, y el que tenga mayoría de deportistas en el censo de Clubes olímpicos.

La Junta Electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento Electoral.

Tercero. Correo electrónico comunicaciones.

Para una mejor organización del proceso electoral y para facilitar la participación de las personas que formen parte de este en sus comunicaciones con la Junta Electoral, se ha habilitado un correo electrónico específico para el proceso electoral:

juntaelectoral2024@rfen.es

Cuarto. Notificación de los acuerdos a los interesados y publicidad de los acuerdos

Notifíquese los acuerdos adoptados con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFEN, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de dos días hábiles conforme dispone el artículo 64 del Reglamento Electoral. Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de la presente Acta tanto en la Web de la RFEN apartado: Elecciones 2024 como en las de las Federaciones Autonómicas. En todo caso será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene como exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Real Federación Española de Natación

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 12.30 horas de lo cual así como de lo que antecede, como Secretario certifico.

Esta acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la RFEN y se publica una copia en la web en la zona habilitada al efecto: "Proceso Electoral".